



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	DARWIN FERNANDO VARGAS ALVAREZ
EJECUTADO	- CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA “COSMITET LTDA” - MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO - DIONISIO MANUEL ALENDETE HERRERA - NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO LTDA - SOCIEDAD CENTRO OPTICO DEL LITORAL LTDA - SOCIEDAD SIGMA LTDA
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2016-00320-00
DECISION	RECONOCE PERSONERIA, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EMBARGOS, REDUCE MEDIDA DE EMBARGO Y REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE.

Procede el juzgado a reconocer personería, a tener notificado por conducta concluyente, a poner en conocimiento respuesta a embargos, a reducir medidas de embargo y a requerir apoderado del demandante, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, estableció que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librase el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Mediante escritos del 12 y 18 de octubre de 2023 (PDF.18 y 21), VERONICA FAJARDO MUÑOZ, apoderada general de la demandada COSMITET LTDA, confirió poder a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.049 y portadora de la Tarjeta Profesional No.233.500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA “COSMITET LTDA”, del auto que libró mandamiento de pago el día 22 de septiembre de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (PDF.09).

Notificado este auto por estado, al día siguiente empezará a correr el término que dispone la demandada de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibidem),

términos estos últimos que corren simultáneamente, lo cual fue advertido en el mandamiento de pago.

Se advierte que surtieron efecto las siguientes medidas cautelares:

La dispuesta ante el BANCO BBVA S.A. (PDF.17 y 20) que informó que tomó atenta nota del embargo ordenado en contra de las cuentas de la demandada COSMITET LTDA, afectando con tal la cuenta de ahorros No.020000016 en la suma de \$43.000.000.oo.

La dispuesta ante el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (PDF.22) quien informó que atendió la solicitud de embargo ordenado por el juzgado y afectó las cuentas de ahorro de los demandados MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, SIGMA LTDA y COSMITET LTDA, respetando los límites de inembargabilidad acorde a la ley.

Revisado el portal web de títulos judiciales del juzgado, aparecen tres consignaciones:

- El No. 454010000635524, con fecha de elaboración 17/10/2023, por valor de \$43.000.000.oo, consignado por el Banco BBVA S.A.; valor retenido a la cuenta perteneciente Cosmitet Ltda.
- El No. 454010000616146, con fecha de elaboración 31/01/2023, por valor de \$234.632.387.oo, consignado por COSMITET LTDA;
- Y el No. 454010000635627, con fecha de elaboración 19/10/2023, por valor de \$43.000.000.oo, consignado por BANCO COLPATRIA S.A., valor retenido a la cuenta perteneciente a Cosmitet Ltda.

Conforme lo dispuesto por el artículo 600 del CGP, aplicable por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, prevé que en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, antes de que se fije fecha para remate, el juez a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados, en el inciso cuarto del artículo 599 ibídem, considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado o se predique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Como en el presente caso está demostrado que, de acuerdo con los títulos judiciales allegados al proceso, se superan los \$43.000.000.oo, límite del embargo dispuesto en el mandamiento de pago, frente a las cuentas de ahorro o crédito o CDTs de las demandadas en las cuentas bancarias, se ordenará la reducción de embargo y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran en exceso, dejando vigente la que corresponde a la del Banco BBVA S.A., quien constituyó el título judicial No.454010000635524, por valor de \$43.000.000.oo, como respaldo de la medida embargo decretada.

Para tal efecto, se oficiará a las entidades bancarias BANCO BBVA S.A. Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo, e informando, que solo quedará vigente conforme el depósito judicial No. 454010000635524, por valor de \$43.000.000.oo, constituido el día 17 de octubre de 2023, como garantía del crédito objeto de recaudo, precisando, que no se dispone la necesidad de aplicar medidas cautelares frente a depósitos bancarios de los señores MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, DARWIN FERNANDO VARGAS ÁLVAREZ y NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO, y

en caso que se pongan a órdenes de este juzgado títulos por tal concepto serán devueltos.

Y se ordenará la devolución del título judicial No. 454010000635627, con fecha de elaboración 19/10/2023, por valor de \$43.000.000.00, consignado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la demandada COSMITET LTDA.

Respecto del título judicial No. No. 454010000616146, con fecha de elaboración 31/01/2023, por valor de \$234.632.387.00, consignado por COSMITET LTDA, se requerirá nuevamente al apoderado judicial a fin de que informe que si se ha adelantado algún proceso de sucesión por la muerte del demandante, cuál de sus familiares actuará como sucesor procesal, remitiendo los soportes correspondientes, asimismo a fin de que de impulso al proceso frente a la notificación de los demandados MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, DIONISIO MANUEL ALENDETE HERRERA, NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO, SOCIEDAD CENTRO OPTICO DEL LITORAL LTDA y la SOCIEDAD SIGMA LTDA.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandada COSMITET LTDA a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.049 y portadora de la Tarjeta Profesional No.233.500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA "COSMITET LTDA, del auto que libró mandamiento de pago que data al 22 septiembre de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Notificado este auto por estado, al día siguiente empezará a correr el término que dispone la demandada de CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibidem), términos estos últimos que corren simultáneamente, lo cual fue advertido en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas frente a las cuentas bancarias que tengan los demandados en los bancos BANCO BBVA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., informando al BBVA S.A. que únicamente quedó vigente frente al depósito judicial No. 454010000635524, por valor de \$43.000.000.00, constituido el día 17 de octubre de 2023, como garantía del crédito objeto de recaudo. Y los que se reciban con posterioridad a este auto serán reintegrados. Librar oficios.

QUINTO: ORDENAR la devolución del título judicial No. 454010000635627, por valor de \$43.000.000.00, consignado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la demandada COSMITET LTDA.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que informe si se adelantó algún proceso de sucesión con ocasión a la muerte del demandante, en caso positivo aporte al proceso el soporte correspondiente, a fin de verificar quién actuará como sucesor procesal, o a órdenes de quien se debe autorizar el título judicial No. 454010000616146 por valor de \$234.632.387, consignado por la demandada COSMITET LTDA.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que de impulso al proceso llevando a cabo la notificación de los demandados MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, DIONISIO MANUEL ALENDETE HERRERA, NORMAN DARIO

ATEHORTUA GIRALDO, SOCIEDAD CENTRO OPTICO DEL LITORAL LTDA y la SOCIEDAD SIGMA LTDA.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo de la abogada demandante abogjuliocesargomezg@hotmail.com – de la demandada COSMITET LTDA abogado.laboral@cosmitet.net.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78352ed0b5d6daa7c795e4d4ea11fa1b77164a6680d40837eab42534860fe04d**

Documento generado en 26/10/2023 06:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>